

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES- CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo pertinente en las presentes diligencias de restablecimiento de derechos, formuladas por el ICBF, en contra de la señora MARGOT PENAGOS LÓPEZ, en favor de la menor KATHERINE JIMÉNEZ PENAGOS, remitidas por la Comisaría segunda de Familia de la ciudad, por pérdida de competencia de dicha unidad administrativa, esto acorde a lo establecido en el artículo 100 del C.I.A.

II. ANTECEDENTES

Fueron recibidas las citadas diligencias, por la Secretaría de este despacho Judicial el 19 de enero del año 2023, luego del correspondiente reparto efectuado por la Oficina Judicial de este Distrito Judicial, y en virtud de la pérdida de competencia por parte de la señora DEFENSORA DE FAMILIA, de Manizales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, dado que se encontró que el procedimiento llevado a cabo, por la citada defensora, se encontraba con el término vencido para fallarlo, que era de seis meses contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos de la menor de edad.

Que, mediante oficio del 02 de agosto del año 2021, la policía nacional de Pitalito Huila, informo al defensor de familia del centro zonal de Pitalito, ICBF Huila, que el día 30 de junio de 2021 llegó a la terminal de transporte de Pitalito la adolescente KATHERINE JIMENEZ PENAGOS, procedente del municipio de Salado Blanco y se presentó personalmente ante la policía para solicitar protección por ser presunta víctima de reclutamiento por parte de grupos armados al margen de la ley

Con auto del 03 de agosto del 2021, el defensor Quinto de familia de Pitalito huila avocó el conocimiento del caso y solicitó la verificación

de garantía de derechos, en el cual se indicó que la adolescente se encontraba en condición de vulneración, amenaza e inobservancia de sus derechos fundamentales a la vida, la calidad de vida, un ambiente sano, protección, a tener una familia y a no ser separada de ella y a la educación.

Con auto del 03 de agosto de 2021 el defensor quinto de familia del centro zonal Pitalito, ICBF Huila, abrió investigación administrativa de restablecimiento de derechos, ordenando la practica de pruebas y la ubicación de la adolescente en un programa de atención especializada para el restablecimiento de los derechos vulnerados.

Con auto del 06 de agosto de 2021, se ordenó traslado de la adolescente y del proceso administrativo de restablecimiento de derechos al Centro Zonal Manizales dos, en razón a que obtuvo cupo para KATHERINE JIMENEZ PENAGOS, en hogar sustituto tutor en Manizales.

Con auto del 10 de agosto de 2021, la defensora de familia centro zonal Manizales dos avocó el conocimiento del proceso y ordenó la práctica de pruebas y diligencias.

Con auto del 27 de diciembre de 2021 se fijo fecha y hora para la audiencia de trámite y fallo.

Mediante resolución del 14 de enero del año 2022, se declaró en situación de vulneración de derechos fundamentales a la adolescente KATHERINE JIMENEZ PENAGOS, tales como la vulneración del derecho fundamental a la protección contra el reclutamiento ilícito de grupos armados organizados, entre otros.

Mediante resolución del 11 de julio de 2022 de ordenó la prorroga del seguimiento al proceso de restablecimiento de derechos fundamentales de la joven KATHERINE, por seis meses más, contados a partir del vencimiento inicial que vencen el 21 de enero de 2023.

Que, mediante resolución del 29 de diciembre de 2022, se negó el val de ampliación de términos de seguimiento dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente Katherine Jiménez Penagos.

Que, debido a esto mediante auto del 18 de enero del año 2023, la defensora de familia, procede a remitir las respectivas actuaciones al juez de familia, a fin de que determine si hay lugar a decretar una nulidad de lo actuado.

Que mediante oficio expido por la referida Defensora de familia de Manizales, se envían las presentes actuaciones a la oficina de reparto, para que sean repartidas entre los juzgados de familia de esta ciudad, por pérdida de competencia de dicha defensora.

III. CONSIDERACIONES.

Que la Ley 1955 de 2019 indica en su artículo 208 que **“MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DE DECLARATORIA DE VULNERACIÓN. Modifíquese el inciso sexto del artículo [103](#) de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo [60](#) de la Ley 1878 de 2018, y adiciónense los siguientes incisos, así:**

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea.

Con el fin de garantizar una atención con enfoque diferencial, en los casos en que se advierta que un proceso no puede ser definido de fondo en el término máximo establecido, por las situaciones fácticas y probatorias que reposan en el expediente, el ICBF reglamentará un mecanismo para analizar el proceso y darle el aval a la autoridad administrativa para la ampliación del término.

Cuando se trata de procesos administrativos de restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad en los cuales se hubiere superado la vulneración de derechos, transitoriamente se continuará con la prestación del servicio de la modalidad de protección cuando se requiera, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice la prestación del servicio de acuerdo con sus competencias legales.

En los casos en que se otorgue el aval, la autoridad administrativa emitirá una resolución motivada decretando la ampliación del término y relacionando el acervo documental que soporta esta decisión.

Que una vez analizadas la norma en cita, y las fechas en que fueron conocidas por parte de la autoridad administrativa correspondiente, las actuaciones a fin de restablecer los derechos de la menor adolescente KATHERINE JIMÉNEZ PENAGOS, es claro para este Judicial, que la Defensora de familia del centro zonal Manizales, caldas, no ha perdido competencia para conocer de las mismas, y mucho menos que haya superado el termino establecido por la norma, pues según las actuaciones arriadas, se evidencia que el ICBF zonal Pitalito Huila, dio inicio a las actuaciones administrativas el 03 de agosto del año 2021, por lo que en principio y de acuerdo a lo plasmado en el artículo 6 de la ley 1878 de 2018, sí se habría perdido la competencia por vencimiento de términos, sin embargo, olvida la defensora de familia que dicho término fue modificado por el artículo antes citado, pues desde la fecha en que el defensor de familia avocó el conocimiento de las respectivas actuaciones que fue 03 de agosto de 2021, hasta la fecha en que se negó el aval de ampliación de términos de seguimiento dentro del proceso de restablecimientos de derechos en favor de la menor KATHERINE, solo habían transcurrido 16 meses y 27 días, y que a la fecha en que las mismas fueron recibidas por parte de este judicial, el termino definido por el artículo 208 de la Ley 1955, no ha vencido.

Analizando las fechas acotadas y de acuerdo a la norma en cita, es claro para este judicial que las actuaciones surtidas dentro del restablecimiento de derechos en favor de la adolescente Katherine, por parte de la defensora de familia centro zonal dos, Manizales, estuvieron dadas dentro del término otorgado por la ley, por lo que no se evidencia por parte de este judicial que existan motivos para decretar alguna nulidad de lo actuado por parte de la defensora de familia, pues como se ha indicado en precedencia, se observa que aún no se encuentran vencidos los términos con que contaba la defensora de familia de Manizales, y en especial los consagrados en el Código de la Infancia y la Adolescencia, y en la Constitución Política, así como en los descritos en la normativa anteriormente enunciada, por lo que habrá de devolverse las presentes actuaciones a la unidad administrativa de origen, a fin de que siga conociendo de las presentes actuaciones y defina, la situación de la menor Katherine Jiménez Penagos.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO. No avocar conocimiento en estas diligencias de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS promovidas por ICBF, en contra de la señora MARGOT PENAGOS LÓPEZ, en favor de la menor KATHERINE JIMENEZ PENAGOS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En firme la presente decisión remítanse las diligencias a su lugar de origen, previas las anotaciones de rigor, a fin que se continúe con el trámite correspondiente.

TERCERO: Entérese de este auto a las partes.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro _____

Hoy _____ del mes de _____ del año 2020.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

Secretaria

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bef1127db1667c372b58dc900f93186d3e70abab668c795a118cb61d75d3ded**

Documento generado en 24/01/2023 02:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>